

RECTIFICA DECRETO SUPREMO N° 130, EXENTO, DE 2025, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA NUEVA DENOMINADA "NUEVA LÍNEA 2X220 KV DON GOYO – LA RUCA", EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL, CONTENIDA EN EL DECRETO SUPREMO N° 15T, DE 2022, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA.

DECRETO EXENTO N° 138/2025

SANTIAGO, 28 de Mayo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante "LGSE"; en el decreto exento N° 130, de 2025, del Ministerio de Energía, que cambia titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la Obra Nueva denominada "Nueva Línea 2x220 kV Don Goyo – La Ruca", en el sistema de transmisión zonal, contenida en el Decreto Supremo N° 15T, de 2022, del Ministerio de Energía, en adelante "Decreto Exento N° 130" en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Exento N° 130, se cambió la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de ejecución y explotación del Obra Nueva denominada "Nueva Línea 2x220 kV Don Goyo – La Ruca", en el sistema de transmisión zonal, contenida en el Decreto Supremo N° 15T, de 2022, del Ministerio de Energía, cuyos derechos y condiciones de ejecución y explotación fueron fijados mediante Decreto Supremo N° 15T/2022, reemplazando a Celeo Redes Chile Limitada por Nirivilo Transmisora de Energía S.A., reconociendo a esta última como empresa adjudicataria desde el 24 de marzo de 2024.
2. Que, esta Secretaría de Estado ha constatado un error de copia en el acto administrativo referido en el considerando anterior, toda vez que en el mismo, no se incluyeron los imperativos que ordenan su anotación, notificación, publicación y archivo, por lo que se hace mandatorio su rectificación para incluirlos.
3. Que, el artículo 62 de la LBPA dispone que "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto

administrativo".

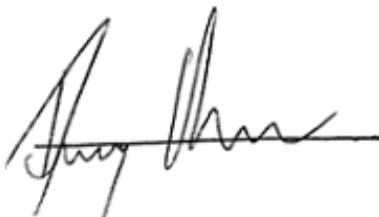
4. Que, para la aplicación de la facultad rectificatoria aludida en el considerando precedente, la doctrina nacional ha señalado: "En virtud de esta disposición se habilita a la Administración para perfeccionar un acto administrativo que adolece de errores de tipo material, pero que no incide en la resolución o decisión que el acto contiene" (Bermúdez, Jorge. Derecho Administrativo General. Legal Publishing Chile, 2ª edición, p 136).
5. Que, en virtud de lo señalado en los considerados anteriores, corresponde a esta Secretaría de Estado rectificar el error de copia del Decreto Exento N° 130, procediendo a dictar el presente acto administrativo.

DECRETO:

- 1.- RECTIFÍCASE el Decreto Supremo N° 130, Exento, de 2025, del Ministerio de Energía, que cambia la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la Obra Nueva denominada "Nueva Línea 2x220 kV Don Goyo – La Ruca", en el sistema de transmisión zonal, contenida en el Decreto Supremo N° 15T, de 2022, del Ministerio de Energía, en el sentido de agregar, luego de su resuelvo, los imperativos que se señalan a continuación: "Anótese, Notifíquese, Publíquese y Archívese".
- 2.- Déjese presente que en todo lo no rectificado expresamente por el presente acto administrativo, seguirán vigentes todas y cada una de las disposiciones del Decreto Supremo N° 130, Exento, de 2025, del Ministerio de Energía.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO
Ministro de Energía

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- Celeo Redes Chile Limitada, Av. Apoquindo 4501, Piso 15, Las Condes, Santiago
- Nirvilo Transmisora de Energía S.A., Av. Apoquindo 4501, Piso 15, Las Condes, Santiago
- Coordinador Eléctrico Nacional.
- Comisión Nacional de Energía
- Oficina de Partes.
- Archivo.

PTB/FNC/PFZ/cnm



Código: 1748459162248D2399 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1748377512652 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1748377512652>